



INTERVENCIÓN GENERAL

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO	
ASUNTO:	Expediente del proyecto de modificación de las Ordenanzas fiscales y precios públicos para el ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Se emite el presente informe en virtud del artículo 4.1 b) del Real Decreto 128/2018 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y el apartado A.1.2 del punto sexto del Plan anual de control financiero del Ayuntamiento de Fuenlabrada de fecha 24 de febrero de 2025 (NRS 236)

NORMATIVA APLICABLE:

- 1) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRRHL)
- 2) Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- 3) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.
- 4) Ley Orgánica 2/2021, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 5) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 6) Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por la economía circular.

Con fecha 17 de septiembre de 2025 y nº de Registro de entrada 2114 se recibe por esta Intervención Municipal expediente de aprobación del proyecto de Ordenanzas y precios públicos del Ayuntamiento de Fuenlabrada para el ejercicio 2026, en el que se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1) Modificación del apartado 1 del artículo 23 e incorporación de un nuevo artículo 23 bis en la **Ordenanza fiscal general** (Modificación del calendario fiscal y planes personalizados de pago).
- 2) Modificar el apartado 3 del artículo 13 de la **Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del IBI** (suprimiendo el texto relativo a las modalidades de Planes, se regula ahora en la Ordenanza General).
- 3) Modificar los párrafos 3 y 4 del artículo 10.4 de la **Ordenanza Fiscal n.º 1, reguladora del IBI** (regulación bonificación por familia numerosa 1) se excluye del beneficio fiscal al sujeto pasivo titular de más de un bien

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Fecha	17/09/2025 16:53:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Página	1/12





INTERVENCIÓN GENERAL

- inmueble en el municipio de Fuenlabrada, el bien inmueble debe constituir vivienda habitual 2) se establece el dies ad quem para solicitar la bonificación)).
- 4) Suprimir el ordinal a) del apartado 2 del artículo 10.5 de la **Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del IBI** (bonificación por aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, se suprime el requisito de que la construcción del inmueble sea anterior al 17 de marzo de 2006).
 - 5) Modificar el párrafo 5 del apartado 2 del artículo 10.5 de la **Ordenanza Fiscal n.º 1, reguladora del IBI** (bonificación por aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, se detalla supuesto de no concesión de bonificación).
 - 6) Modificar el artículo 9.3 de la **Ordenanza Fiscal n.º 1, reguladora del IBI** (Respecto del recargo en el IBI de bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente. Se define que se entiende por "inmueble desocupado con carácter permanente" en aplicación de la disposición final tercera de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda).
 - 7) Modificar el párrafo 6 del artículo 4.1.e) de la **Ordenanza Fiscal n.º 2, reguladora del IVTM** (exención por movilidad reducida, se establece el dies ad quem para solicitar la bonificación).
 - 8) Modificar el apartado 4 del artículo 7bis de la **Ordenanza Fiscal n.º 2, reguladora del IVTM** (bonificación vehículos antigüedad 30 y 40 años, conforme al nuevo concepto de vehículo histórico, del RD 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de vehículos históricos).
 - 9) Supresión del ordinal h) del artículo 2.2 de la **Ordenanza Fiscal n.º 4, reguladora del ICIO** (se elimina supuesto que constituye hecho imponible: obras el cumplimiento de ordenes de ejecución. En aplicación de sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo contencioso administrativo, 6196/2003).
 - 10) Modificar el párrafo 3 del artículo 11.9 de la **Ordenanza Fiscal n.º 4, reguladora del ICIO** (bonificación por incorporación de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar, aclaración sobre el momento en que debe solicitarse la bonificación).
 - 11) Modificar el apartado 5 del artículo 7 de la **Ordenanza Fiscal n.º 5, reguladora del IIVTNU** (aclaración sobre coeficientes aplicar, remisión al artículo 107.4 del TRLRHL, conforme a los PGE).
 - 12) Modificar el artículo 3 de la **Ordenanza Fiscal nº 7, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativo** (se elimina como supuesto de no sujeción las pruebas selectivas para el acceso a puestos de trabajo de carácter temporal).
 - 13) Modificar de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 de la **Ordenanza Fiscal n.º 16, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos.**

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Fecha	17/09/2025 16:53:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Página	2/12





INTERVENCIÓN GENERAL

- a) Apartado 2 artículo 6: se modifica el coeficiente para el calculo de la cuota tarifa fija, conforme al siguiente cuadro:

Coeficiente actual	Nuevo coeficiente propuesto	Diferencia
0,000829143588	0,000847078315	+0,0000179343727

- b) Apartado 3 articulo 6: se modifica el coeficiente para el calculo de la cuota tarifa variable (bienes inmuebles uso residencial):

Coeficiente actual	Nuevo coeficiente propuesto	Diferencia
13,50	13,40	-0,10

- c) Apartado 4 artículo 6: se modifica el coeficiente para el calculo de la cuota tarifa variables (bienes inmuebles uso distinto residencial):

GRUPO DE ACTIVIDADES	Tarifa variable actual	Tarifa variable propuesta	Diferencia
1	337,50	335,00	-2,5
2	202,50	201,00	-1,5
3	67,50	67,00	-0,5

- 14) Modificar el artículo 7 de la **Ordenanza Fiscal nº 16, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos** (modificación bonificación por la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado de residuos generados en inmuebles de uso Residencial).
- 15) Incorporar el nuevo artículo 7 *bis* en la **Ordenanza Fiscal n.º 16, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos** (establecimiento bonificación por la participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado de residuos por sujetos pasivos que realicen actividades económicas).
- 16) Incorporar el nuevo artículo 7 *ter* en la **Ordenanza Fiscal n.º 16, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de**

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Fecha	17/09/2025 16:53:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Página	3/12





INTERVENCIÓN GENERAL

residuos domestico (establecimiento bonificación por prácticas de compostaje doméstico o comunitario.

17) Incorporar el nuevo artículo 7 *quater* en la **Ordenanza Fiscal n.º 16, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domestico** (establecimiento bonificación para personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

18) Modificar el apartado 5 del artículo 11 de la **Ordenanza Fiscal n.º 16, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domestico** (aclaración gestión recibos).

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

Con carácter general (para todas las modificaciones propuestas):

- 1) Informe propuesta sobre el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Precios públicos para el ejercicio 2026 del Ayuntamiento de Fuenlabrada, de la Directora Gerente de la OTAF, de fecha 16 de septiembre de 2025.
- 2) Propuesta del Concejal en materia de Economía, Hacienda y Administración pública, de aprobación en Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2026, de fecha 17 de septiembre de 2025.
- 3) Dictamen del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Fuenlabrada, de fecha 16 de septiembre de 2025.
- 4) Informe de Impacto de género, suscrito por la Directora Técnica de la Concejalía de Feminismo y Diversidad, de fecha 29 de agosto de 2025.
- 5) Informe de Impacto económico, suscrito por la Jefa de Presupuestos, de fecha 16 de septiembre de 2025.
- 6) Informe jurídico de la Secretaria General del Pleno y Titular de las Asesoría Jurídica, de fecha 17 de septiembre de 2025.

Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 7, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativo:

- 1) Propuesta del Concejal Delegado en materia de Gestión de las Personas y Régimen Interior del Ayuntamiento de Fuenlabrada de fecha 12 de septiembre de 2025.
- 2) Informe del Director General para la Gestión y Desarrollo de las Personas de las personas de fecha 12 de septiembre de 2025.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Fecha	17/09/2025 16:53:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Página	4/12





INTERVENCIÓN GENERAL

Modificación de las Ordenanza Fiscal nº 16, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos:

- 1) Propuesta de la Concejal de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Espacio Publico de fecha 10 de septiembre de 2025.
- 2) Informe técnico económico para el establecimiento de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos, suscrito por el Director General de Economía Circular, de fecha 10 de septiembre de 2025, en aplicación del artículo 25 del TRLRHL.
- 3) Informe propuesta del Director General de Economía Circular, de fecha 16 de septiembre de 2025 (bonificaciones).
- 4) Informe propuesta del Director General de Política Social, de fecha 26 de agosto de 2025 (bonificaciones).

PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN:

Procedimiento de aprobación Ordenanza Fiscal:

- 1) El procedimiento de aprobación de las Ordenanzas y Acuerdos de Imposición de los Ingresos de carácter tributario se inscriben dentro de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria, cuyo régimen legal se recoge en los artículos 5 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- 2) Así, el artículo 111 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, respecto al procedimiento, señala que “los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobadas, publicadas y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la Imposición y Ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2, ambos de la presente Ley”.
- 3) En este sentido, los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales se encuentran regulados en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.
- 4) Tramite de consulta pública y previa, regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Fecha	17/09/2025 16:53:49	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Página	5/12	



INTERVENCIÓN GENERAL

Inicialmente, el Informe emitido por la Dirección General de Tributos, con fecha del 10 de enero de 2018, afirmaba que *"El trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 no tiene equivalente en el TRLRHL, dado el carácter ex novo del mismo, y no puede considerarse incluido en el trámite de participación ciudadana regulado en el artículo 17 del TRLRHL, ya que son dos trámites distintos y que se realizan en dos momentos del tiempo diferentes: el trámite de consulta previa tiene lugar con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento y se sustancia a través del portal web de la Administración competente; mientras que el trámite de participación ciudadana del artículo 17 del TRLRHL tiene lugar posteriormente, una vez elaborada y aprobada la redacción provisional de la ordenanza fiscal y no se realiza por medios electrónicos, sino mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Entidad Local y su publicación en el boletín oficial correspondiente. En consecuencia, en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales debe incluirse el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015."* En cuanto a si la consulta pública previa resulta necesaria en todo caso, o únicamente en los supuestos de aprobación de nuevas ordenanzas fiscales, el informe concluye que: *"el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia"*.

Posteriormente, esta cuestión interpretativa ha sido elevada a los tribunales, resolviendo el Tribunal Supremo en la sentencia 108/2023, que fija el siguiente criterio interpretativo: *"el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, **no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL**"*.

5) El procedimiento puede resumirse en los siguientes pasos:

- Aprobación del Proyecto de Ordenanzas por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Con carácter previo a la aprobación del proyecto de Ordenanzas Fiscales por la Junta de Gobierno Local, dicho proyecto será dictaminado por el órgano

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Fecha	17/09/2025 16:53:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Página	6/12





INTERVENCIÓN GENERAL

competente para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas conforme al artículo 137.1 b) de la misma Ley. El Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Fuenlabrada ha venido interpretando en expedientes de aprobación de ordenanzas fiscales en ejercicios anteriores, respecto de este mandato legal, lo siguiente: *“El funcionamiento del Tribunal se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad. Esta llamada a la celeridad **exige el arbitrio de procedimientos administrativos ágiles que eviten la duplicidad de trámites administrativos** (no en vano el artículo 3 Ley 40/2015 RJ, nos habla del principio de eficacia y eficiencia). Es por ello que mantenemos la interpretación de que **será preceptivo el dictamen de este Tribunal en aquellos proyectos de ordenanzas íntegros o completos** y no en las modificaciones puntuales que se realicen a las mismas que, en muchos casos, ni siquiera presentan cambios respecto a la gestión, liquidación, recaudación o inspección de tributos; actos en definitiva susceptibles de conocer por parte de este Tribunal vía de reclamaciones presentadas”.*

- c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, la Secretaria del Ayuntamiento debe emitir informe previo perceptivo en la aprobación o modificación de Ordenanzas, en el ejercicio de su función de asesoramiento legal.
- d) Aprobación provisional por el Pleno, por mayoría simple de los votos (artículo 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local). Dicha competencia puede delegarse en las comisiones informativas referenciadas en el apartado 4 del artículo 122 de la LRBRL (artículo 123.3 de la LRBRL). Al respecto, hay que indicar que a fecha del informe el Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada no ha efectuado delegación alguna.
- e) Los acuerdos provisionales adoptados, se expondrán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- f) El Ayuntamiento publicarán, en todo caso, el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, y al tratarse de un municipio con población superior a 10.000 habitantes en uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma
- g) Finalizado el período de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Fecha	17/09/2025 16:53:49	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI		Página 7/12	



INTERVENCIÓN GENERAL

- definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
- h) En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.
- i) Las Diputaciones Provinciales, Consejos, Cabildos Insulares y, en todo caso, las demás Entidades Locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, siendo éste el caso del Ayuntamiento de Fuenlabrada, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente. En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

Procedimiento de aprobación establecimiento de precio público:

- 1) El procedimiento para el establecimiento o modificación de precios públicos es mediante la aprobación de acto administrativo en Pleno y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales).
- 2) Dicha forma de tramitación ha sido argumentada en informes de la Titular del Órgano de Recaudación del Ayuntamiento de Fuenlabrada y Directora Gerente de la Oficina tributaria realizados con ocasión de la tramitación de expedientes de Ordenanzas fiscales y precios públicos en ejercicios anteriores, indicando textualmente: *" el artículo 47 habla de establecimiento y modificación de precios públicos, entendiéndose por un amplio sector doctrinal, avalado por la jurisprudencia de tribunales superiores de justifica y por el tribunal supremo, que dicho establecimiento y/o modificación se hace a través de actos administrativos en contraprestación a disposición, por lo que se ha de admitir que el procedimiento solo exigiría el acuerdo del órgano competente (pleno) y su posterior publicación en el boletín oficial correspondiente (BOCAM), toda vez que se trata de un acto que tiene como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, al que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones publicas. en cuanto a la jurisprudencia, mencionar la STSJ de Andalucía de 4 de noviembre de 1991 y la STS de 14 de abril de 2000. el TSJ de Andalucía viene a establecer el criterio de que al no contar los precios públicos con naturaleza tributaria, no deberían regularse a través de ordenanzas fiscales,*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Fecha	17/09/2025 16:53:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Página	8/12





INTERVENCIÓN GENERAL

sino que se establecerán mediante los acuerdos que los regulen, fundamentados necesariamente en una memoria económica financiera, acuerdos de establecimiento o modificación que para producir efectos deberán publicarse, pero sin las formalidades previstas para dichas ordenanzas. Por su parte, el Tribunal Supremo, en la sentencia antes mencionada, declara improcedente la consideración de los acuerdos de establecimiento o modificación de los precios públicos como ordenanzas fiscales y en este sentido, en el fundamento jurídico tercero vino a establecer el criterio de que ... las tasa tienen como límite máximo el coste del servicio y deben regularse por ordenanza tributaria... es de destacar la participación ciudadana directa en el establecimiento y ordenación de las mismas, en cambio, en los precios públicos el coste de los servicios es su importe mínimo y al carácter de naturaleza tributaria se establecían o modificaban por un acuerdo del pleno... sin necesidad siquiera de utilizar la forma de ordenanzas..."

- 3) No obstante lo indicado en el punto anterior, el establecimiento del precio público propuesto, se tramita junto a la Ordenanza Fiscal en el mismo expediente, resultando más garantista y basándonos en el principio de unidad de acto: 1) Aprobación del proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local (artículo 127.1 a) de la LRBRL) 2) Aprobación inicial por el Pleno 3) Exposición al público y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días 4) Y resolución de reclamaciones presentadas y aprobación definitiva por el Pleno. En caso de que no se presente ninguna reclamación se entenderá el acuerdo provisional definitivamente adoptado y 5) publicación del texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE:

Análisis establecimiento o modificación de impuestos y tasas.

- Análisis de las modificaciones relacionadas a continuación (las doce primeras modificaciones propuestas):

- 1) Modificación del apartado 1 del artículo 23 e incorporación de un nuevo artículo 23 bis en la Ordenanza fiscal general (Modificación del calendario fiscal y planes personalizados de pago).
- 2) Modificar el apartado 3 del artículo 13 de la Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del IBI (suprimiendo el texto relativo a las modalidades de Planes, se regula ahora en la Ordenanza General).
- 3) Modificar los párrafos 3 y 4 del artículo 10.4 de la Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del IBI (regulación bonificación por familia numerosa 1)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Fecha	17/09/2025 16:53:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Página	9/12





INTERVENCIÓN GENERAL

se excluye del beneficio fiscal al sujeto pasivo titular de más de un bien inmueble en el municipio de Fuenlabrada, el bien inmueble debe constituir vivienda habitual 2) se establece el dies ad quem para solicitar la bonificación)).

- 4) Suprimir el ordinal a) del apartado 2 del artículo 10.5 de la Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del IBI (bonificación por aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, se suprime el requisito de que la construcción del inmueble sea anterior al 17 de marzo de 2006).
- 5) Modificar el párrafo 5 del apartado 2 del artículo 10.5 de la Ordenanza Fiscal n.º 1, reguladora del IBI (bonificación por aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, se detalla supuesto de no concesión de bonificación).
- 6) Modificar el artículo 9.3 de la Ordenanza Fiscal n.º 1, reguladora del IBI (Respecto del recargo en el IBI de bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente. Se define que se entiende por "inmueble desocupado con carácter permanente" en aplicación de la disposición final tercera de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda).
- 7) Modificar el párrafo 6 del artículo 4.1.e) de la Ordenanza Fiscal n.º 2, reguladora del IVTM (exención por movilidad reducida, se establece el dies ad quem para solicitar la bonificación).
- 8) Modificar el apartado 4 del artículo 7bis de la Ordenanza Fiscal n.º 2, reguladora del IVTM (bonificación vehículos antigüedad 30 y 40 años, conforme al nuevo concepto de vehículo histórico, del RD 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de vehículos históricos).
- 9) Supresión del ordinal h) del artículo 2.2 de la Ordenanza Fiscal n.º 4, reguladora del ICIO (se elimina supuesto que constituye hecho imponible, establecido a título de ejemplo: obras el cumplimiento de ordenes de ejecución. En aplicación de sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo contencioso administrativo, 6196/2003).
- 10) Modificar el párrafo 3 del artículo 11.9 de la Ordenanza Fiscal n.º 4, reguladora del ICIO (bonificación por incorporación de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar, aclaración sobre el momento en que debe solicitarse la bonificación).
- 11) Modificar el apartado 5 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal n.º 5, reguladora del IIVTNU (aclaración sobre coeficientes aplicar, remisión al artículo 107.4 del TRLRHL, conforme a los PGE).
- 12) Modificar el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal nº 7, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativo (se elimina como supuesto de no sujeción las pruebas selectivas para el acceso a puestos de trabajo de carácter temporal).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Fecha	17/09/2025 16:53:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Página	10/12





INTERVENCIÓN GENERAL

- a) Con carácter General, las modificaciones relacionadas anteriormente, tienen como objeto regular diferentes extremos relacionados con la gestión de los diferentes impuestos y tasas. Al respecto, en el informe propuesta de la Directora Gerente de la OTAF se indica textualmente: *Deviene necesaria la adopción de medidas en el marco del ejercicio de la potestad reglamentaria de las administraciones locales que ofrezcan las soluciones optimas que corrijan los problemas advertidos en la aplicación de los tributos locales.*
- b) En relación con la modificación decimosegunda (artículo 3 de la Ordenanza Fiscal nº 7, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativo), y a efectos de verificar, el cumplimiento del artículo 25 del TRLRHL (necesidad de estudio económico-financiero), en el informe del Director General para la Gestión y Desarrollo de las Personas se indica que: *dado que la modificación propuesta no afecta a la base imponible de la tasa recogida en el artículo 3, sino que versa sobre un supuesto de excepción en el hecho imponible, no se considera necesario informe técnico-económico.*
- **Análisis modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos (Ordenanza fiscal nº 16), conforme el detalle indicado anteriormente (modificación de la cuota y bonificaciones):**
- a) El artículo 24.2 del TRLRHL establece que en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.
- b) Los articulo reguladores de las tasas previstas en el TRLRHL, deben interpretarse en consonancia con el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Fecha	17/09/2025 16:53:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Página	11/12





INTERVENCIÓN GENERAL

establece el carácter no deficitario de la tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria (principio de equivalencia).

- c) El cumplimiento del principio de equivalencia (que la tasa no es deficitaria), así como los artículos 24.2 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales se acredita en informe técnico económico (que recoge el estudio de costes y reparto), suscrito por el Director General de Economía Circular y adjunto al expediente.

Análisis establecimiento o modificación de precios públicos:

-No se prevén modificaciones en el expediente.

Por último, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que indica expresamente: “Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”, se informa:

- a) Consta en el expediente informe de impacto económico, suscrito por la Jefa de Presupuestos del Ayuntamiento.
- b) Con carácter general, las modificaciones propuestas no tendrán impacto en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que las mismas, presentan una incidencia económica (positiva o negativa) residual.
- c) Respecto de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos, el establecimiento de ésta, se rige por el principio de equivalencia (no deficitaria) por lo que puede entender acreditado el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (véase estudio económico adjunto en el expediente). La cobertura total del coste del servicio con esta tasa contribuye al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria incrementado los recursos ordinarios de la corporación.

CONCLUSIÓN: La propuesta presentada se informa favorablemente.

LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo: Beatriz Rubio Abanto

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación en la fecha que figura al pie de este documento.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Fecha	17/09/2025 16:53:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	BEATRIZ RUBIO ABANTO (Interventor/a)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7TEWTCLY5NRKGJVRUSOJZOGI	Página	12/12

